

# TENGO UNA INSPECCIÓN DE TRABAJO ¿CÓMO ACTÚO?

Textos: Quirón Abogados

Dentro del funcionamiento habitual de una empresa, es posible que reciba la visita de Inspección de Trabajo. Se analiza a continuación el procedimiento habitual y cómo se debe actuar en caso de recibir esta visita, así como las posibles consecuencias que puede tener la obstrucción a los inspectores de trabajo.



**Inicio de la visita** La Inspección de Trabajo se puede presentar en las instalaciones de la empresa sin necesidad de haber preavisado con antelación (que de hecho es la actuación normal).

El inspector, siempre deberá identificarse como tal. Durante la visita, además de hablar con los trabajadores, normalmente se hace acompañar de algún representante de la empresa. En actuaciones concretas o cuando existan antecedentes de "obstrucción", los inspectores se puede hacer acompañar por miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

**Durante la visita** Los inspectores pueden realizar una revisión física de todo el espacio de trabajo (es decir, puede solicitar el acceso a todas las dependencias de la empresa y se le debe otorgar).

Pueden también Interrogar o solicitar la identificación de los trabajadores. Si se da este caso, se le deberá atender con corrección, conforme lo que veremos más adelante, para que no puedan imputar obstrucción u ocultación de datos.

Así mismo podrá solicitar documentación de la empresa y examinarla en su caso (siempre y cuando no estén especialmente protegidos), sin perjuicio de que deba facilitarse con

posterioridad a su visita (es frecuente que extiendan citación para comparecer ante las oficinas de la inspección de trabajo para aportar documentación y/o aclarar ciertos aspectos). También podrá practicar las diligencias, exámenes y pruebas que considere oportuno, así como exigir la comparecencia del empresario, de sus trabajadores, o de sus representantes. Hay que tener en cuenta, que los inspectores, durante su visita, tienen plena facultad para tomar muestras, fotografías, mediciones, videos, levantar planos y croquis, previa notificación al empresario o a su representante.

**Finalización de la visita:** Al finalizar la visita el inspector debe extender diligencia por escrito de cada actuación que realicen con ocasión de las visitas a los centros de trabajo o de las comprobaciones efectuadas mediante comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas.

**¿Cuándo puede considerarse que existe obstrucción de la labor inspectora?** Como hemos visto, las facultades del inspector son muy amplias, y el empresario debe facilitar la comprobación y los documentos solicitados, y en caso de no hacerlo, podrá ser sancionado por obstrucción. ¿Cómo actuar entonces frente a una inspección para que no se diga que ha existido obstrucción a su labor inspectora?

En primer lugar es recomendable que en el caso que el empresario no esté presente durante la visita, éste instruya a sus empleados sobre cómo deben actuar en caso de que, en su ausencia, reciban la visita de un inspector (pues en muchas ocasiones, cuando no está el empresario, los empleados suelen impedirle el acceso a las instalaciones de la empresa; o bien responder con evasivas a las preguntas formuladas por el inspector, lo que acaba en sanciones por obstrucción).

En segundo lugar, hay que tener una actitud colaborativa, y dejar que la inspección realice sus funciones con normalidad y aportarle la documentación que solicita. Es importante tener presente que los hechos plasmados en un acta de infracción gozan de presunción de certeza. Esto supone que los hechos constatados directamente por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se consideran probados, salvo que la presunción haya quedado desvirtuada, para lo cual se requiere que la empresa acredite fehacientemente que estos hechos no se ajustan a la realidad.

**¿Cuándo se considera que hay infracción por obstrucción?** Ponemos el resumen de las más habituales y las sanciones que acarrear, lo que evidencia que en caso de inspección, debe actuarse con mucha cautela, pues el realizar actuaciones de entorpecimiento puede suponer una gran sanción económica. Son conductas obstructivas, entre otras, las siguientes:

✓ Un mero retraso en el cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación o comparecencia, salvo que dichas obligaciones sean requeridas en el curso de una visita de Inspección y se refieran a documentos o información que deban obrar o facilitarse en el centro de trabajo. Esta es una sanción leve y la sanción puede oscilar entre 60 € a 625 €.

✓ Las acciones u omisiones del empresario, sus representantes o personas de su ámbito organizativo que tengan por objeto impedir la entrada o permanencia en el centro de trabajo de los inspectores o subinspectores, así como la negativa a identificarse o a identificar o dar razón de su presencia sobre las personas que se encuentren en dicho centro realizando cualquier actividad. Esta es una sanción muy grave y la sanción puede oscilar entre 6.251 € a 187.515 €.

✓ La coacción, amenaza o violencia establecida sobre los inspectores o subinspectores, así como la reiteración en las conductas de obstrucción calificadas como graves. Esta es una sanción muy grave y la sanción puede oscilar entre 6.251 € a 187.515 €.

✓ El incumplimiento de los deberes de colaboración con los funcionarios de la inspección. Esta es una sanción muy grave y la sanción puede oscilar entre 6.251 € a 187.515 €.

□ El incumplimiento del deber de colaboración con los inspectores al no entregar el empresario en soporte informático la información requerida para el control de sus obligaciones en materia de régimen económico de la Seguridad Social, cuando esté obligado o acogido a la transmisión electrónica de liquidaciones de cuotas o de datos de cotización. Esta es una sanción muy grave y la sanción puede oscilar entre 6.251 € a 187.515 €.



  
**Quirón**

Abogados & Asesores

ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y ASESORÍA DE EMPRESAS

TENERIFE

c/ Gómez Pimentel, 1 Bloque A Pisos 4 y 5

922 81 48 96 • Fax: 922 81 27 30

ICOD DE LOS VINOS

GIRONA • RIUDELLOTS DE LA SELVA • SALT

BUFETE DE ABOGADOS: [quiron@quironabogados.com](mailto:quiron@quironabogados.com)  
ASESORÍA: [quiron@quironasesoria.com](mailto:quiron@quironasesoria.com)